



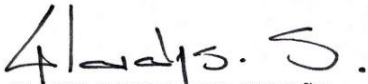
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2015-00568	EJECUTIVO CONEXO - HONORARIOS	LUIS ENRIQUE GIRALDO DUQUE	BEATRIZ ELENA LONDOÑO ALVAREZ	9/08/2021	ORDENA OFICIAR
2	2020-00121	SUCESIÓN	ALEIDY CRISTINA BURTICA ALZATE Y ALEXANDER BURITICA ALZATE	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA	10/08/2021	DESIGNA NUEVO APODERADO CONCEDE AMPARO DE POBREZA
3	2021-00137	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	MARIA RUT LOPEZ HENAO	CAMILO DE JESUS BEDOYA SALAZA	10/08/2021	DESIGNA NUEVO CURADOR AD LITEM
4	2021-00094	EJECUTIVO POR HONORARIOS	GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO	TOMAS RESTREPO BOTERO Y OTROS	11/08/2021	INCORPORA- RECONOCE PERSONERIA
5	2021-00129	VERBAL- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO	JOSÉ ORLANDO OSORIO ACEVEDO	MARÍA NUBIA HENAO ALZATE	10/08/2021	NO DA TRAMITE Y FIJA FECHA AUDIENCIA INCIAL
6	2021-00138	VERBAL- DECLARACION UMH Y SP	MARILUZ NARANJO MARTINEZ	JOSE IGNACIOMESA GONZALEZ	11/08/2021	FIJA CAUCIÓN
7	2021-00139	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	YOANA ALEJANDRA NARANJO MELGUIZO	JAIRO BUSTOS	10/08/2021	PONE EN CONOCIMIENTO
8	2021-00156	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	MARÍA FERNANDA PALACIOS ROJAS	ANDRES EDUARDO PALACIOS MUÑOZ	10/08/2021	PONE EN CONOCIMIENTO
9	2021-00163	PRIVACION PATRIA POTESTAD	LINA MARCELA SALAZAR GÓMEZ	CARLOS ALBERTO OLARTE MONTOYA	10/08/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
10	2021-00170	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	JOSE RICARDO GIL VERA	PAULA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ	6/08/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
11	2021-00182	VERBAL SUMARIO- DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA	JUAN FERNANDO MEJIA SALAZAR	JUAN ANDRES MEJÍA VARGAS	10/08/2021	INCORPORA Y REQUIERE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 58

HOY, 13 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	875
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE GIRALDO DUQUE
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA LONDOÑO ALVAREZ
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO-HONORARIOS
RADICADO	053763184001-2015-00568-00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

Atendiendo la solicitud de la ejecutada, se ordena expedir nuevamente oficio levantando la medida cautelar decretada sobre el inmueble con M.I. 017-23680 de la oficina de registro de la Ceja Antioquia, en cuanto el presente proceso se terminó por desistimiento del demandante. La medida cautelar fue notificada mediante oficio Nro. 0009 del 03 de enero de 2017, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°58 hoy 13 de agosto de 2021 a
las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed61165c049dc375709f1cf87d0fd8e96899e3fa512d3573ae7da81b39320c4a**
Documento generado en 12/08/2021 10:08:13 a. m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	0862
Proceso	Sucesión
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 0012100
Demandante	ALEIDY CRISTNA BURITICA ALZATE Y ALEXANDER BURITICA ALZATE
causante	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA
Decisión	Designa nuevo Apoderado - concede amparo de pobreza

En memorial que antecede, solicita la demandante ALEIDY CRISTINA ALZATE BURITCA se le nombre otro apoderado en amparo de pobreza, asimismo manifiesta que renuncia a ser representada por el abogado ALVAREZ RODRIGUEZ, por cuanto afirma que los apoderados hasta ahora designados por el Despacho no le generan confianza y no se siente a gusto siendo representada por ellos, pues a su parecer el proceder de estos raya con la corrupción.

Frente a tales manifestaciones, encuentra el Despacho que las mismas no son de recibo por cuanto son percepciones que la actora tiene frente al abogado designado en amparo de pobreza que no fueron demostradas, pese a haber sido requerida para que indicara las causales de impedimento en que estaba incurso el profesional del Derecho, a fin de proceder a removerlo sin que ello haya ocurrido, pues se le pone de presente a la actora que de considerar fundadas sus aseveraciones, cuenta con las acciones disciplinarias pertinentes, si ha bien lo considera.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la animadversión de la señora ALEIDY CRISTINA contra el abogado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, el Despacho procederá a designarle un nuevo apoderado en amparo de pobreza.

De otro lado, el demandante ALEXANDER BURITICA ALZATE, allega memorial solicitando se le conceda el amparo de pobreza en tanto afirma que carece de los recursos económicos para sufragar los gastos del proceso, por lo que peticiona se le designe un apoderado para continuar con el mismo.

Así las cosas y por encontrar la solicitud ajustada a los requerimientos consagrados en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se concede el amparo deprecado al demandante ALEXANDER BURITICA ALZATE.

Por lo anterior, el Despacho por economía procesal les designa como apoderado en ampro de pobreza a ambos demandantes, al **Dr. DIEGO ALEJANDRO RESTREPO MEJIA**, quien se localiza en el celular 3147876820, correo electrónico diegorestrepo579@hotmail.com.

La parte interesada deberá comunicar el nombramiento al abogado nombrado.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfca9081393924164ff9b157d0fc78cc45e97627b04fe6f3cbdff3a4fc81a617**

Documento generado en 12/08/2021 09:02:02 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No 0880
Radicado	053763184001 2021-00137-00
Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	María Rut López Henao
Demandada	Camilo de Jesús Bedoya Salazar
Asunto	Designa nuevo curador Ad litem al demandado

El pasado 6 de agosto de los corrientes, la abogada MARÍA MABEL VÉLEZ HENAO, quien fue designada como curadora ad litem del demandado en el asunto de la referencia, informa su imposibilidad de ejercer como curadora, puesto que por su edad se le hace imposible ejercer el cargo ya que está pensionada.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del numeral 7 del art. 48 del C.G.P., ya que la abogada no ejerce habitualmente su profesión, el Despacho procederá a relevarla del cargo y en su lugar se designa al abogado CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID con T.P 124.808 del C. S de la J., que registra con el correo electrónico: judicialboteroabogados@gmail.com , celular 310 505 47 84 para que se posesione en dicho cargo en reemplazo de aquella . La parte demandante deberá comunicar su designación.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°58 hoy 13 de agosto de
2021 a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec6a8a70ca6c4ee826330450c15ae628f0d81e2bf04b9ce3bbcac2d14360c30**

Documento generado en 12/08/2021 08:20:51 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CONSECUTIVO AUTO	885
RADICADO	05376 31 84 001-2021-00094-00
PROCESO	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME BUILEZ JARAMILLO
DEMANDADOS	TOMAS RESTREPO BOTERO Y OTROS
ASUNTO	INCORPORA-RECONOCE PERSONERIA-

Se incorpora poder que allega la demandada María Inés Botero Cardona, en ese orden se reconoce personería para actuar en su representación al abogado Oscar Andrés Guzmán Ríos portador de la T.P.354.666 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, de todas las providencias dictadas en el proceso a partir de la notificación del presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar en su representación al abogado Guzmán Ríos.

Por lo dicho, se incorpora el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo propuesto; integrada la litis, se dará el traslado respectivo.

De otro lado, frente a la aceptación del Curador ad litem designado, a través de la secretaria del despacho remítase el link del expediente realizando la notificación respectiva atendiendo a lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°58
del 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA
CASTAÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68815c4731bc25a670a970415e80a996256172e032fdda51fee4b181efb2e510**

Documento generado en 12/08/2021 10:09:03 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	876
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00129 -00
DEMANDANTE	JOSÉ ORLANDO OSORIO ACEVEDO
DEMANDADA	MARÍA NUBIA HENAO ALZATE
ASUNTO	No da tramite y Fija fecha audiencia inicial

De acuerdo al escrito de contestación que antecede, se advierte que si bien es cierto el apoderado de la demandada manifestó que proponía excepción previa *“Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”*, se tiene que se limitó a enunciarla , no presentó la excepción en escrito separado, no argumentó las razones y hechos en la que se fundamenta y no allegó las pruebas que pretendía hacer valer. Así las cosas, no cumplió los lineamientos del art. 101 del C.G.P, y en consecuencia se tiene como no propuesta.

Igualmente revisado el escrito de citas se evidencia que el Dr. Juan Evangelista Gómez manifiesta que presenta demanda de reconvencción ,sin hacerlo. La demanda de reconvencción debe llenar los requisitos del articulo 82 y siguientes del código general del proceso. De la lectura del escrito de contestación se advierte es la oposición a los hechos y pretensiones.

Por último, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado a la demandada María Nubia Henao Alzate, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el 31 del mes de Agosto de 2021 a las 9 a.m.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

Se advierte que la audiencia se programará a través del aplicativo institucional, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, y apoderados que participarán en la referida diligencia virtual, así como copia legible de los documentos de identidad de cada uno.

Por último, se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar. Solo podrán justificar su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5708ebf3152225cce841702792bd367984c3bd3105609c71849bc3133db24c**

Documento generado en 12/08/2021 11:14:56 a. m.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	886
DEMANDANTE	MARILUZ NARANJO MARTINEZ
DEMANDADO	JOSE IGNACIO MESA GONZALEZ
PROCESO	VERBAL-DECLARACION UMH YSP
RADICADO	053763184001-2021-00138-00
ASUNTO	FIJA CAUCION

Teniendo en cuenta la estimación de la cuantía que realiza el apoderado de la parte demandante, para efectos de decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el numeral 2 artículo 590 del CGP, se deberá prestar caución por la suma de \$5.300.000 de forma previa al decreto de la cautela.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°58 hoy 13 de agosto de 2021, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeda783d42ced2fcd297f53bff821f4b054dededc84b2556fa9f349c60c05cd**

Documento generado en 12/08/2021 10:10:10 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	879
Proceso	Ejecutivo Por alimentos
Radicado	No. 05376 31 84 001 2021-00139-00
Demandante	YOANA ALEJANDRA NARANJO MELGUIZO
Demandado	JAIRO BUSTOS
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía al oficio nro. 265 del 11 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N°58
hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8072d24791e7ab10ee21c7c7d94a0017e1f7435651534f6f935fd6600237bdd0**

Documento generado en 12/08/2021 08:20:05 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	877
Proceso	Ejecutivo Por alimentos
Radicado	No. 05376 31 84 001 2021-00156-00
Demandante	María Fernanda Palacios Rojas
Demandado	Andrés Eduardo Palacios Muñoz
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la empresa
TIGO UNE TELECOMUNICACIONES S.A. al oficio N° 318 del 15 de julio de 2021

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N°58
hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3531c2bce9acf7d283e6590e85a516deea2970711b5338aa2dc1f90d74dd3f3a**

Documento generado en 12/08/2021 08:19:19 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 0865
Radicado	05376318400120210016300
Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	LINA MARCELA SALAZAR GOMEZ actuando en representación de su hijo menor T.O.S.
Demandado	CARLOS ALBERTO OLARTE MONTOYA
Asunto	Rechaza por no subsanar en debida forma

ANTECEDENTES

Por auto del 13 de julio de 2021 se inadmitió la demanda de privación de patria potestad presentada a través de apoderado judicial por la señora LINA MARCELA SALAZAR GOMEZ actuando en representación de su hijo menor T.O.S., en contra de CARLOS ALBERTO OLARTE MONTOYA, en tanto debía corregir lo siguiente: **1) En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 395 del C.G. del P., deberá relacionar los parientes más cercanos tanto por el lado paterno como materno que deben ser citados y escuchados en el proceso, conforme lo estatuido en el artículo 61 del Código Civil.** 2) deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado. 3) deberá informar el canal digital de los testigos, tal y como lo establece el artículo 6 del Decreto ibidem.

Empero revisado el escrito de subsanación se advierte que no se dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 1) del auto que inadmitió la demanda, pues si bien es cierto en el acápite de pruebas se enlistaron los parientes del menor por el ala materna, nada se dijo respecto de los parientes por el ala paterna, por lo que el Despacho previo a resolver sobre la admisión del a demanda, mediante auto del 22 de julio de 2021, notificado por

estados del 27 del mismo mes y año, requirió a la parte demandante para que allegará la relación de estos, de conformidad con el artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 61 del C.C., concediéndosele para ello el termino de ejecutoria, so pena de rechazo.

La parte actora dentro del término concedido allego una relación de documentos que denomino “anexos elementos de prueba ante la medida cautelar y la causal de maltrato psicológico”, de los que no se vislumbra la relación de los parientes por el ala paterna requeridos para subsanar la demanda.

Consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte demandante no subsanó en debida forma los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, pues no se dio estricto cumplimiento a lo allí requerido, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de privación de la patria potestad incoada por LINA MARCELA SALAZAR GOMEZ a través de apoderado en contra de CARLOS ALBERTO OLARTE MONTOYA.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69887612a6ea63ec68ca7bf42e5c3e4ad4e1e9249b49558a049372475c5b5d8e**

Documento generado en 12/08/2021 09:01:15 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 0860
Radicado	0537631840012021-00170-00
Proceso	Liquidación sociedad Conyugal
Demandante	JOSE RICARDO GIL VERA
Demandada	PAULA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 15 de julio de 2021, notificado por estados del 19 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado el 27 de julio de la presente anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada a través de apoderado por JOSE RICARDO VERA GIL en contra de PAULA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°58 hoy 13 de agosto de 2021 a
las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cae7c59a1d218f49dd96511e6fae4b6bb20094641a58e8f090780d84d14ab3**

Documento generado en 12/08/2021 09:00:21 AM



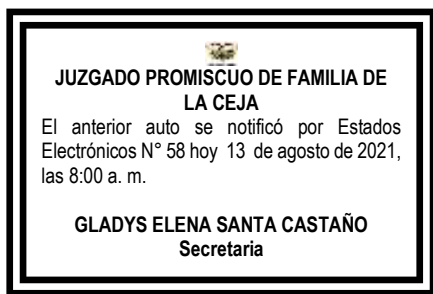
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 878
Radicado	0537631840012021-00182-00
Proceso	Verbal sumario- Disminución cuota alimentaria
Demandante	Juan Fernando Mejía Salazar
Demandados	Juan Andrés Mejía Vargas
Asunto	<i>Incorpora y requiere</i>

Se incorpora al expediente la notificación remitida al demandado a través del correo electrónico reportado en el escrito de la demanda. Previo a tenerla en cuenta deberá allegar, prueba del acuse de recibido del correo electrónico para efectos de contabilizar el término de contestación, de conformidad con la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49482e660071270931d1a342af14219c9bf435420d25c7fac11d79af9d5e68a**

Documento generado en 12/08/2021 08:18:32 AM